



CONVENIO ESPECÍFICO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS FÍSICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL DEL CARIBE COLOMBIANO SUE CARIBE INTEGRADO POR LA UNIVERSIDADES DEL: ATLÁNTICO, CARTAGENA, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, POPULAR DEL CESAR Y SUCRE.

En desarrollo del convenio suscrito el 22 Septiembre de 2005 de cooperación académica, para la creación de la asociación del Sistema de Universidades Estatales del Caribe Colombiano (**SUE Caribe**), gestado y en construcción desde 1998; y desde el cual se crearon las Maestrías en Educación, de Ciencias Ambientales, Ciencias Física y los Doctorados en Medicina Tropical y Ciencias Físicas, se celebra hoy el convenio específico para el funcionamiento de la **Maestría en Ciencias Físicas**.

Que el artículo 81° de la ley 30 del 1992, creó el Sistema Universitario Estatal como un mecanismo de cooperación y fortalecimiento de la Educación Superior, integrado por todas las universidades estatales, con los siguientes objetivos: Racionalizar y optimizar, los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros. Implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión de programas académicos y de investigación, la creación de programas académicos conjuntos y la creación de condiciones para la realización de la evaluación de las instituciones pertenecientes al sistema.

Las universidades que integran el **SUE CARIBE: ATLÁNTICO, CARTAGENA, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, POPULAR DEL CESAR Y SUCRE**, por acuerdo mutuo y en total conformidad con los principios que rigen la colaboración, con el fin de integrarse y fortalecer las relaciones científicas, culturales y educativas entre las Universidades Estatales del Caribe Colombiano, para el apoyo recíproco en la mejora de la calidad del proceso docente educativo, la formación de investigadores altamente calificados y el trabajo científico-técnico de los grupos de investigación, acuerdan establecer un Convenio Específico de Cooperación Académica e investigativa, para el funcionamiento de la **Maestría en Ciencias Físicas**, desde el principio de corresponsabilidad académica y administrativa según la declaración y cláusulas siguientes:



DECLARACIÓN

Que las Universidades Estatales del Caribe Colombiano manifiestan su voluntad de integrarse, de brindarse apoyo mutuo para el funcionamiento en red del programa de educación avanzada **Maestría en Ciencias Físicas**.

Dada la anterior declaración, y en concordancia con el Decreto 1295 de 2010, los parámetros dentro de los cuales se desarrollará el presente convenio se determinarán las siguientes cláusulas, dentro del espíritu de integración, colaboración y buena fe en el entendimiento de las partes que lo suscriben.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA: Objeto del Convenio: Las Universidades del Atlántico, Cartagena, Córdoba, Guajira, Magdalena, Popular del Cesar, Sucre emprenderán una relación de trabajo en el desarrollo del funcionamiento de la Maestría en Ciencias Físicas para realizar investigaciones conjuntas en este campo, teniendo como finalidad la formación de recurso humano altamente certificado, para actuar social, laboral y académicamente dentro de un sistema de valores y conceptos basados en el rigor científico y crítico, adelantando procesos de investigación y extensión que contribuyan al desarrollo de la región y del país en el marco de un contexto globalizado.

SEGUNDA: Metodología: Las esferas de colaboración señaladas en la Cláusula precedente requerirán de la elaboración del plan de trabajo correspondiente, donde aparezcan los responsables de su cumplimiento, los objetivos y tareas a realizar por cada una de las Universidades, Los plazos de su terminación, las fuentes y formas de financiamiento y el intercambio de académicos para la conducción y evaluación del trabajo en el marco de los reglamentos vigentes.

TERCERA: Organización: Todas las Universidades desarrollarán las actividades del plan de trabajo a través del comité Académico que está constituido por el Vicepresidente del SUE, los Vicerrectores Académicos o de Docencia y Representantes de los Directores Regionales de programa de las Universidades participantes. De acuerdo con la estructura académico administrativa del SUE (Acuerdo 02, Marzo 7 de 2009) Artículo 9 y la resolución 004 de Diciembre 14 de 2009.



CUARTA: Administración: El dominio del Saces y la Dirección Regional estarán a cargo de la Universidad Popular del Cesar para este programa de Maestría en Ciencias Físicas y existirá una dirección Regional Administrativa y Financiera la cual será responsable del manejo presupuestal del programa de Maestría.

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 1. Para abrir cohorte en una determinada Universidad del SUE-Caribe el comité Curricular Regional de Programa deberá designar dos de sus miembros, diferentes del Coordinador Institucional de la sede, quienes verificarán, basados en la normatividad vigente y en los criterios de colaboración del SUE, si están dadas las condiciones para iniciar admisiones y recomendará al Comité Académico, quien a su vez recomendará al Consejo de Rectores la iniciación o no de la cohorte en dicha sede. A cada universidad se le autorizará el número de cupos

Creado con

 **nitro**PDF[®] professional



de estudiantes, según procedimiento aprobado por el Consejo de Rectores (reglamento) y que se establecerá mediante acto administrativo, fundado en el criterio de la solvencia para dirigir Trabajos de Grado de Maestría, el número de Magíster y Doctores, los proyectos en marcha y la infraestructura de investigación. Cada universidad matriculará en su oficina de registro académico los estudiantes asignados a los grupos de investigación.


ARTÍCULO 2: Para cada cohorte el consejo de rectores, mediante resolución, fijará los costos de inscripción, matrícula, transferencias, homologaciones, derechos académicos, derechos de grado y otros derechos que se deriven para el desarrollo de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe. Todas las cohortes tendrán un mismo calendario académico.

ARTÍCULO 3: Todas las universidades de el SUE-Caribe se registran en el diploma: **Atlántico, Cartagena, Córdoba, Guajira, Magdalena, Popular del Cesar y Sucre** podrán otorgar el título de **Magíster en Ciencias Físicas en Red**, previa autorización del Consejo de Rectores. Las ceremonias de grado se realizarán en la sede Regional y los diplomas en los que se haga constar el título registrarán la identificación de cada una de las universidades del convenio, con el logo del SUE y las firmas del presidente del SUE, el rector de la Universidad donde se matricula el estudiante y del secretario general de la misma.

Los diplomas serán acompañados de un acta de grado de acuerdo con lo establecido en el reglamento del SUE en concordancia con los reglamentos de cada universidad, que forma parte del convenio y que otorga el título correspondiente.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

 **ARTÍCULO 4:** Las funciones del Director Regional del Programa son:

- a) Presidir el comité Curricular de Programa a su cargo y convocarlo ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario.
- b) Dirigir, orientar, y coordinar las actividades académicas del programa de acuerdo con la filosofía, políticas y diseño curricular aprobado para tal efecto.
- c) Participar en la elaboración del presupuesto anual de funcionamiento del programa y presentarlo para aprobación del Comité Curricular de cada programa y del Consejo de Rectores. 



- d) Planear en asocio con los coordinadores institucionales las actividades académicas que se desarrollarán en cada universidad participante del programa.
- e) Presentar los informes semestrales y anuales.
- f) Responder por los archivos y la gestión de comunicación en el programa.
- g) Asesorar y supervisar el buen desarrollo del programa.
- h) Velar porque se aplique el reglamento vigente, se fomente la interdisciplinariedad y la permanencia de la investigación, como esencia, en el desarrollo del programa.
- i) Asesorar al consejo de Rectores en asuntos del programa a su cargo.
- j) Participar en los procesos de selección de los candidatos para docentes, personal administrativo y coordinadores de los programas de formación de la red SUE- Caribe.
- k) Las demás que le asigne el consejo de Rectores.

ARTÍCULO 5: El Rector de cada Universidad designará un Coordinador Institucional para el programa de **Maestría en Ciencias Físicas** del SUE-Caribe. Este debe ser adscrito a la unidad académica a la que pertenece el programa de formación avanzada, tendrá título de Maestría o Doctorado en el área según el programa que coordina, miembro de un grupo de investigación que soporta el programa, quienes darán directrices para ser consideradas en el Comité Curricular Regional, en el que se trazan las políticas académicas para el programa y se toman las decisiones finales pertinentes.

ARTÍCULO 6: Las funciones del Coordinador Institucional del Programa son:

- a) Coordinar y supervisar todas las actividades programadas en el desarrollo del programa en su respectiva Universidad.
- b) Administrar los recursos adscritos al programa a su cargo.
- c) Supervisar la ejecución de los cursos previstos dentro del plan de estudios, para que se realicen con el rigor académico exigido.



- d) Asesorar y colaborar con el Director Regional del Programa cuando este lo solicite.
- e) Asistir al comité Curricular Regional.
- f) Convocar y presidir el Comité Asesor Institucional del Programa.
- g) Las demás que se le asignen.

PARÁGRAFO: Para cada Universidad que participe en el desarrollo académico del programa, se destinará semestralmente una caja menor correspondiente al 5% de los ingresos por matrícula e inscripciones en esa sede, además se podrán realizar avances en rubro de materiales y suministros. El Coordinador Institucional debe rendir cuenta semestralmente al Director Regional de Programa, con el visto bueno de la división financiera o quien haga sus veces en cada universidad.

CAPITULO III DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7: Los estudiantes se rigen por el acuerdo N° 01 de Mayo de 2008. En el cual se especifica los requisitos, de inscripción, admisión, matrículas, tesis de grado, jurados y evaluación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 39, se atenderá lo dispuesto en el reglamento estudiantil de postgrados vigente en la universidad sede del programa de Maestría y Doctorado de cada universidad donde se encuentre matriculado el estudiante, en lo relativo a derechos y deberes del régimen disciplinario.

PARAGRAFO: El representante de los estudiantes ante el comité institucional será elegido por sus respectivos homólogos que para tal efecto establezca el Consejo de Rectores.

En caso que una de las instituciones se retire del convenio debe avisar con seis meses de anticipación y se decidirá en el Consejo de Rectores el traslado de los estudiantes a otra de las universidades del convenio de acuerdo a la conformidad del estudiante.

CAPITULO IV DE LOS PROFESORES



ARTÍCULO 8: El comité Curricular Regional del programa Maestría en Ciencias Físicas será el encargado de seleccionar los profesores para cada cohorte del respectivo programa, estos profesores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Magíster o Doctor, en un área del programa. Si el título es expedido por una universidad extranjera deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, exceptuando del requisito de convalidación a los profesores extranjeros que sean invitados.
- b) Ser docente de tiempo completo en una de las Universidades del SUE Caribe.
- c) Acreditar la titulación requerida para actuar como profesores en calidad de invitados, si provienen de una Universidad nacional o extranjera.
- d) Pertenecer a un grupo de investigación debidamente registrado ante Colciencias.
- e) Acreditar su vinculación a un proyecto de investigación en el área del programa.
- f) Tener publicaciones en revistas indexadas o de reconocida trayectoria.

ARTÍCULO 9: Además del profesor titular, se podrá invitara profesores nacionales y extranjeros para el desarrollo de cursos y conferencias, previa solicitud y aprobación ante el Comité Curricular Regional del Programa.

ARTÍCULO 10: El profesor del programa **Maestría en Ciencias Físicas** mantendrá esta condición, si en el informe anual de actividades registra cada una de las siguientes acciones:

- a) Participación en eventos académicos o científicos regionales, nacionales o internacional.
- b) Publicación de por lo menos un artículo de revista indexada.
- c) Participación como ponente, como mínimo en un evento nacional en el año.
- d) Haber dirigido un curso en los programas de formación avanzada del SUE Caribe-



- e) Haber participado en algunas de las siguientes actividades de los programas de formación avanzada del SUE Caribe.
- Dirección a asesoría de Trabajo de Grado de Maestría
 - Dirección o coordinación académicas de eventos científicos.
 - Dirección Académica- Administrativa del programa **Maestría en Ciencias Físicas**.
 - Actuar como miembro en un comité de publicaciones del SUE Caribe.

PARÁGRAFO: El informe anual será entregado, con sus soportes, a la Coordinación institucional por parte del profesor del programa para remitirlo al Comité Curricular Regional.

ARTÍCULO 11: El régimen salarial y prestacional de los docentes de la **Maestría en Ciencias Físicas** en cada universidad se basa en el decreto 1279 del 2002 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12: El pago de honorarios a docentes vinculados a las universidades del SUE Caribe solo se ejecutará si la actividad realizada representa un compromiso extra por encima de la asignación laboral que corresponda a la dedicación docente a desarrollar, de acuerdo a su vinculación y la asignación de docencia directa que las normas de su respectiva universidad acepta.

PARAGRAFO: Para cada periodo académico, el Coordinador Institucional deberá suministrar a la Dirección Regional autorización de la Vicerrectoría Académica o de Docencia para el pago de honorarios a los profesores que así lo requieran.

ARTÍCULO 13: Cuando la actividad docente coincida con el honorario de trabajo en que está comprometido el docente, el tiempo invertido en la docencia en los programas de formación avanzada SUE Caribe, se reconocerá como asignación académica y por lo tanto no tendrá remuneración.

ARTÍCULO 14: La contratación de profesores o Expertos no vinculados laboralmente a las Universidades miembros del SUE Caribe para actividades de Docencia, Investigación, Proyección Social, asesorías de Trabajos de Grado, consultorías a estudiantes, y todas aquellas actividades que se refieran a coordinación académica, solo se podrá realizar en los casos en que el Comité Curricular Regional así lo requiera y justifique ante el Comité Académico quien tomará la decisión final.

ARTÍCULO 15: Para el pago de las horas de docencia directa y dirección de Tesis, se establece el valor de 0.218 SMMLV y para la tutoría de 0.140 SMMLV, cuando sea aplicable el artículo 21 del



RECTORES de las Universidades participantes con no menos de seis meses de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Reconociendo que la colaboración entre las Universidades involucradas, incrementará su desarrollo intelectual, investigativo, material y físico, los representantes de las Universidades del **SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO (SUE CARIBE)** firman, convienen y suscriben el presente documento en idioma español, a los 12 días del mes de Septiembre del año 2011.

ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rector Universidad del Atlántico
Presidente del SUE

RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector Universidad del Magdalena
Vicepresidente SUE Caribe

GERMAN SIERRA ANAYA
Rector Universidad de Cartagena

EMIRO MADERA REYES
Rector Universidad de Córdoba

CARLOS ROBLES JULIO
Rector Universidad de la Guajira

JESUALDO HERNANDEZ MIELÉS
Rector (E) Universidad Popular del Cesar

VICENTE PENIÑON PETRO
Rector Universidad de Sucre